República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 110013103041<u>2023-00468</u>-00

PRIMERO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas (PDF 25), como quiera que no se aportó constancia del acuse de recibo, cuestión necesaria al tenor de lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento (PDF 15).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente al demandado en mención, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte demandada.

CUARTO. Se reconoce personería al abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES, como apoderado del demandado PEDRO AGUSTIN VALENCIA LASERNA, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento (PDF 17).

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente al demandado señalado en el ordinal precedente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el recurso de reposición ya presentado (PDF 17).

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEXTO. Previo a tomar cualquier determinación frente al poder y contestación aportados en PDF 21, por parte de ITAU FIDUCIARIA, alléguese el certificado de existencia y representación de la referida entidad, expedido por la Superintendencia Financiera, donde conste la dicha facultad representativa en cabeza de quien otorga poder.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES, como apoderado de las demandadas PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA, MANUELA LONDOÑO LASERNA y CATALINA VALENCIA LASERNA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos en su momento (PDF 22).

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente a las demandadas mencionadas en el ordinal precedente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de

ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de demanda y excepciones de mérito ya formuladas (PDF 22).

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte demandada.

NOVENO. Se reconoce personería al abogado GUSTAVO TRUJILLO CORTES, como apoderado de la demandada DOROTEA LASERNA JARAMILLO y al abogado FREY ERNESTO BENAVIDES LOZANO como apoderado de la demandada INMOBILIARIA PAN OESTE S.A.S., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos en su momento (PDF 23 y 24).

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente a las demandadas mencionadas en el ordinal precedente, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de demanda y excepciones de mérito ya formuladas (PDF 23 y 24).

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte demandada.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a la parte actora para que notifique a los demandados restantes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.